

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting, partially cut off by the edge of the page]

Número cuatrocientos sesenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana á veintiocho
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí Don
 Pedro Marradas y Gómez, Vice Consul de España
 en esta residencia, en funciones notariales por in-
 disposición del Señor Consul. Comparece:
 Don Francisco José Depósito, natural de
 Loja, provincia de Chanada, de cincuenta años
 de edad, estado, empleado, vecino de esta ciu-
 dad en Prado treinta y siete, é inscripto en este
 Consulado con cédula número ochenta y cuatro
 mil trescientos noventa y nueve. —
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad
 legal suficiente para este acto libre y espontá-
 neamente dice Que confiere permiso y amplia
 autorización á favor de su esposa Doña María
 Vilehes Pino, mayor de edad y residente en Ca-
 ratananas, partido judicial de Duguá, provincia
 de Chanada, para que se haga ^{= cargo =} de los menores
 hijos de ambos llamados Francisco y Manuel,
 de quince y catorce años de edad, respectivamente.

que viven con ella y los embargue en el puerto
español que le sea más favorable con destino
á este de la Habana, donde vienen á vivir con
el autorizante, en poder, pudiendo efectuar este
viaje en unión y el cuidado de la persona ó
personas que designe la esposa del otorgante
y siendo expresa voluntad de este que no se
ponga impedimento á su poderado por cuanto
quiero para llevar á buen fin este mandato.
En lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don José Tibante Pineda y Don Juan
Cisneros Barrieta varones mayores de edad, de comercio
y Abogado, respectivamente sus vecinos de esta ciudad,
sin excepción, según aleguan para ser tales testigos.
Y enterados todos de su derecho á ser por sí este docu-
mento y habiendo renunciado a él por su acuerdo libre
el á la lectura íntegra del mismo en la que se afirma
y ratifica el otorgante y firma con los testigos, y conmigo,
de todo lo cual y de conducir á los testigos yo el Viejo Don
Juan de Dios fe. Entre líneas: "cargo" = vale =

Francisco José Tibante Pineda
Francisco Barrieta
Juan de Dios

e en el puerto
con destino
a vivir con
lo que ha
persona o
del otorgante
te que no se
da por cuanto
te mandado
instrumento
de y Don Juan
ad, de comercio
esta ciudad,
tales testigos.
ni este el de
acuerdo por
que se afirma
yo y conmigo,
yo el Lic. Don

Curante
[Signature]

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint handwritten text on the right page, partially obscured by the binding]

Número cuatrocientos sesenta y cinco
 En la ciudad de la Habana á veintiocho
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Pedro Marrades y Gomez, Vice-Consul
 de España en esta residencia, en funciones nita-
 riales por indisposición del Tenor Consul, Don
 παρε: Don Juan Barro Bartelo, natural de
 Betanzos, Oronna, de cincuenta y seis años
 de edad, estado, del comercio, vecino de Ba-
 naza diez y ocho

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-
 pacidad legal suficiente para este acto libre
 y espontáneamente dice: Que desea inscribirse
 en este Consulado y, al efecto declara: Que
 al celo de la soberanía española en Cuba,
 fecha en que se encontraba en esta Isla, se
 acogió á su Pabellón ateniéndose al artícu-
 lo noveno del Tratado de París; sin, que
 después de esta fecha, haya adquirido car-
 ta de cubano ni intervenido en elecciones, ú
 otros actos políticos del Gobierno de Cuba

que pudieran haberle hecho perder sus derechos á la ciudadanía española que jura conserva al presente.

Fique diciendo el declarante que de su matrimonio con Doña Antonia Rodríguez Gómez, mayor de edad, que vive con él, tiene tres hijos, á uno de los cuales llamado Juan Barro Rodríguez, natural de la Habana, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y del mismo domicilio desea también proveerlo de su cédula de nacionalidad; y presenta su partida de nacimiento, firmando que conserva la ciudadanía española.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurriría el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos, de la verdad Don Cruz Iglesias Pequeira y Don Antonio Bellas Rey, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declara-

ante, á quien condeu, es cierto en todas sus par-
tes. Leida que les fué lo presente, se afimien y
ratifican todo, en lo expuesto y firmen con
migo. De todo lo cual y de condeu á los
terigos yo effice. Donny doy fé.

Juan Lario

Cruz Felix Antonio Belag



Ed. ha ad

perder sus de
nola que jura
te que de m
Rodríguez
vine con el
cuales bla
gues, natu
anos de e
mismo domi
de m cédula
tu partida de
verda la em.
cierto, des
ne incurre
de la ve
reira y Don
de edad,
ciudad, que
dad, man
dr es decla

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint, illegible handwriting on the far right page]

Número cuatrocientos sesenta y seis
 En la ciudad de la Habana á veintiocho
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrades y Gomez, Vice-Consul
 de España en esta residencia, en funciones nota-
 riales por indisposición del Señor Consul,
 Comparece: Don Manuel F. Brentino
 Baalla y Odena, natural de la Habana, de
 veintihé años de edad, soltero, jornalero, veci-
 no de esta ciudad en Soledad cuarenta y
 seis; hijo de Don Luis Baalla y Lopez, súbi-
 to español residente en España y de Doña Rosa
 Odena y Perez; y presenta partida de nacimiento.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y espontánea-
 mente dice: Que desea inscribirse en este Con-
 sulado y, al efecto, declara: Que al ser de la
 soberanía española en Cuba, fecha en que su
 padre le encontraba en esta Isla, optó aquel
 por su nacionalidad ateniéndose al Tratado
 de París, sin que al marchar á España haya

tres años y en ninguna otra circunstancia hasta
el presente haya perdido su ciudadanía espa-
ñola; que él, por su parte, no ha optado por la
cubana ni prestado su concurso en elecciones
ni otros actos políticos del Gobierno de Cuba
por los cuales hubiera podido perder su dere-
cho, en este Donulado; y presenta una certi-
ficación de la Secretaría de Estado de Cuba
acreditando la opción de su padre.

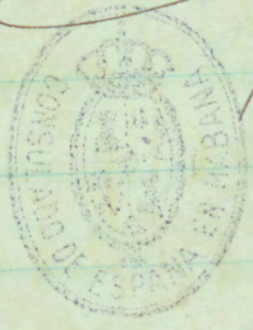
Sigue diciendo el declarante que tiene un
hermano llamado Alfredo, de los mismos
apellidos y de igual naturalidad y domicilio,
soltero, carpintero, al cual desea poseer también
de su cédula de nacionalidad y presenta parti-
da de nacimiento por la que demuestra, además,
tener diez y ocho años de edad.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurriría el autor
de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Bernardo Carrero y Menéndez y Don
Ramón San Miguel Valdés, mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad, quienes,

después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declarante, á quien conocen, es cierto en todas sus partes. Leída que leída fué la presente, se afirman y ratifican todos en lo expuesto y firman conmigo. De todo lo cual y lo contenido á los testigos yo el Vice-Comisario doy fe.

Manuel Boalla Comarcal Carrizosa
 Ramon Sanjurjo



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting in the top section of the page]

[The main body of the page, consisting of approximately 20 horizontal blue lines, is mostly blank with some light smudges and a small dark mark at the bottom center.]

[The right-hand page of the notebook, showing the continuation of the blue-lined writing area. Some faint handwriting is visible at the top edge.]

Número cuatrocientos setenta y siete
 En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de
 Agosto de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Sr. D. Pedro Marradas y Jover, Fis-
 conomo de España en esta Real Audiencia en
 funciones Notariales por indisposición
 del Sr. D. Jov. Couros.

Comparecieron: D.ª María Marde-
 unigo y Diaz naturales de Alfonso XII
 Provincia de Matanzas, viuda de D. Jov.
 Martín Trueba Perez, de edad de sus labo-
 res, veintidós y cinco años.

Manifiesta hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q. mi fuere
 la capacidad legal necesaria para este
 auto, libre y espontáneamente dijo:

Que su esposo D. Jov. Martín Trueba Perez
 natural de Nueva Santander, falleció
 el año mil novecientos diez, en D.ª Auto-
 ridad de las Bases y presentó certificación de
 defunción que se devolvió y conservo
 siempre en su ciudadana custodia

puerosey de la dominacion española
y Cuba y virtud del Tratado de Paris
y hizo su declaracion de officio por la
ciudad de Santiago y presento certifi-
cado de la Secretaria de Estado.

Sup de su matrimonio con su difunto es-
poso la que da sus hijos, Gregorio, Rafael,
Silio, Maria, Cristobal y Mendiz, de veintinueve
dies y ocho, catere, once, diez y siete años de edad
respectivamente todos naturales de Cuba
y del formero que da su cedula de
sentencia su libertad de nacimiento.

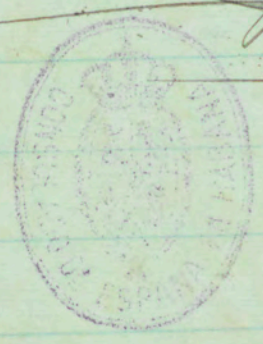
Sup ella ha conservado la ciudadania
española que fue de antes de la muerte de su
poso no habiendole por la cubana, ni la for-
mada y concurso que alouio de Gobernador
de Cuba.

Sedolo es puesto para ser cierto de su
advertido de delito que su marido es autor
de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
lo Señores Dey Francisco Vega Tellez
y Dey Francisco Loenaga

mayores de edad, des conuenio y con-
 plado respectivamente y vecinos de
 esta ciudad, quienes despues de fura-
 deuz verdad manifiestan que lo de-
 finido por la declarante q' quoy conueno
 es cierto en todas sus partes. Leida
 que se fue la presente y se firmaron todas
 en su contenido y firmaron conuiniendo
 todo lo qual se conueno a la declarante
 yo el Secretario de ayto.

Maria Nardomingo Diaz
 gran^o Colegado de Penaga



Pedro Hernandez

Blank lined page with a red margin line on the left.

Partial view of the right page showing handwritten text in cursive script.

Numero cuatrocientos sesenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro
 Marradés y Gomez, vecino suyo de España y esta
 residencia y funciones Notariales por indisposi-
 cion de Don Juan Corral.

Comparecieron: Don Antonio Suñer Lopez
 natural de Palma Mallorca, de setenta años de edad,
 casado, jornalero, vecino de Oficio numero ciento
 diez y su hijo Don Juan Suñer y Suarez
 natural de Habana, de veinticuatro años de
 edad, soltero, suplente y vecino de esta ciu-
 dad y Oficio ciento diez hijo del primero
 y de Evaristo Suñer.

Manifiestan ambos hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo q' un
 juicio la capacidad suficiente para q' este
 acto, libre y espontaneamente des'primero.
 P' que as' es de la Soberania española
 la de Cuba y virtud del tratado de
 Paris y ac'io q' la ciudadanía española y pre-
 senta certificado de la Secretaria de Estado

que se devuelva. y que despus en lo que verifiquen
de auto alguno por el que se pueda perder y de verdad
que verifiquen esta manifestacion.

El hijo Domingo Juan Suarez dice: Que
es un habitante de la ciudad de Pinar
y ha prestado y concurrido en algunas, des-
tinas, caros y otras cosas politicas del go-
bierno de Cuba.

Todo lo que se ha jurado se cierto de des-
de advertido del delito y que incurrir el
autor de falso testimonio y presentay la su-
dicia de nacimiento del hijo

Confiare en como testimonio de la verdad los
Señores Don Manuel Garcia Ariza y Don Jo-
se Lopez mayores de edad, de comercio y de
la vecindad quienes despus de jurar de ver-
dad manifestar que lo que se ha jurado es
de lo que quienes concurren a cierto y todo sus partes.

Pero que la fue la presentay y a firmay en y con-
vino firmay con unio. Todo lo que se ha jurado y
Gondoyff. Antonio Garcia.

Domingo Juan Suarez Jose Suarez
Manuel Garcia Ariza Antonio Garcia

...lo que verifia
...berdez y dera

...es diez: Que
...ing eubau
...deuones, de
...itios de Jp.

...to de es fues
...o incurrir ef
...cutay la suar

...la veridad los
...y Coy Toy
...reuerency de
...pays de ayres
...tor los de la
...ctor sus pactos
...may e y e
...de unces q' t

...id.
...an asu

Número cuatrocientos sesenta y nueve
 En la ciudad de la Habana a veintinueve
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mi
 Don Pedro Garrados y Gomez, Vice-Consul de
 España en esta residencia en funciones notariales
 por indisposición del Señor Consul, Compa-
 ñero: Don Gustavo Arenedia y Rodriguez, na-
 tural de la Habana, de veintihés años de edad,
 del comercio ^{= soltero} vecino de esta ciudad en San Lá-
 zaro de; hijo legítimo de Don Tomás Arenedi-
 a, talon y de Doña Dolores Rodríguez Lopez
 herederos españoles fallecidos en Cuba antes
 del cese de la tolerancia española
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capa-
 cidad legal suficiente para este acto libre y
 espontáneamente dice: Que desea inscribirse
 en este Consulado y al efecto declara: Que su
 Señor padre pereció ahogado en el naufragio
 del vapor español «Tutor» hecho decaído en
 aguas de esta Isla en tiempos de la tolerancia
 española; y que su Señora madre falleció en

Cuba antes de la publicacion del Tratado de
Paris, muriendo, por lo tanto, ambos en el ple-
no uso de su ciudadanía; que él, por su par-
te, no ha optado por la cubana ni prestado su
ayuda en decisiones, u otros actos políticos del
Gobierno de Cuba por los cuales hubiera podido
perder sus derechos en este Dominio. —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurriré el autor
de falso testimonio. —

Comparecen como testigos de la verdad
Don Felipe Fuente Ortoban y Don Paulino Villa
nueva y Blanco, mayores de edad, del comen-
cio y vecinos de esta ciudad en Habana cien-
to treinta y dos y Agüacate sesenta y nueve,
respectivamente, quienes, después de jurar de
su verdad, manifiestan conocer al declarante
y tener constancia de la certeza de sus afirma-
ciones, sin que tengan noticia en contrario.
Leída que les fué la presente, se afirman
y ratifican todos en lo expuesto y firman
conmigo. De todo lo cual y de conocer
á los testigos yo — el infrascrito Lic. Don

ms doy fe ante lineas: "soltero" = vale =
Gustavo Mancibia Felipe Puerto

Paulino Villanueva y Blanco



Jorge May
Cabanera

el Tratado de
en el ple
el, por su par
portado su
voluntad, de
hubiera podido
culado. -
eito, después
neurde el auto

de la verdad
on Paulino Vila
dad, del come
Habana cien
enta y nueve,
de Juan de
af declarante
de sus asuma
n contrato,
se afirman
y firman
de condece
uito lico don

Blank lined page with faint bleed-through text from the reverse side.

Partial view of the reverse side of the page, showing handwritten text in cursive script.

Numero seiscientos setenta y siete
 Es la ciudad de la Habana q' treinta y siete
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
 Pedro Marrades y Gomez, Vicario del
 de Espana y esta residencia y funciones
 de la Habana por indisposicion de Don
 Cecilio.

Comparecen Don Luciano Pevero, Cortesano
 natural de Ortolava, Bavaria, de
 cincuenta y ocho años de edad, casado
 Oficiante de comercio vecino de San
 de Monte numero trescientos cincuenta y
 siete.

Manifiesta hallarse en oficio y gozar de
 sus derechos civiles y teniendo q' en su favor
 la capacidad suficiente para gozar de este,
 libro y espontaneamente dice: Que con
 va la ciudadania española por esta manera
 como tal y presento cedula numero cinco mil
 setenta y siete de San Juan de los Rios de
 y no lo verifico ante alguno de los Gobiernos
 de Cuba que lo impido segun se evidencia

Sup de su matrimonio con D^{na} Felisa Fer-
nandez de Sandoval, hijos de los hijos Juan
y Ricardo, mayores de edad y presentes
sus partidas de nacimiento los cuales con-
servay la ciudadanía española y con-
servay en este auto firmay hacer su decla-
racion sus citados hijos D^{no} Juan y D^{no}
Ricardo Perez Fernandez de Sandoval, natu-
rales de Juines Habana, de veintiocho
y veintinueve años de edad, es primero
casado y de segundo soltero, descendiente
de comercio y vecino y esta con su padre.
Manifiestan hallarse en el silencio
de los sus derechos civiles y de sus derechos
y jurisdiccion casada y suficiente de sus
D^{no} conservay la ciudadanía espa-
ñola que no hay estado por la en-
fermedad ni las enfermedades y enfermedades
y enfermedades, destinas, cargos, empleos
ni en ningun auto del Gobierno de Cuba
y todo lo referente firmay se acuerda
desfues de advertidos de dolo y con
curso de autor de falsos testimonios.

Confiracion como testigos de la verdad
 Coy Arturo Garcia Garcia y Coy Pedro
 Quintero y Marataf. mayores de edad,
 de comercio, subditos a su Magestad y
 vecinos de esta ciudad quienes despus de
 jurar de verdad manifestaron que lo es
 lo que se declara y quienes con ellos
 oyeron todas sus partes. Y luego se les
 presento el presente y lo leyeron y
 oyeron con todo lo que contiene y
 oyeron a los declarantes de lo que

Luciano Reveron

Luciano Reveron Ricardo Reveron

Arturo Garcia y Pedro Duñabatica

Carla



Blank lined page with faint ghosting of text from the reverse side.

Fragment of handwritten text in cursive script on the right edge of the page.

Número cuatrocientos setenta y uno
 En la ciudad de la Habana, a treinta de Agosto de
 mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Pedro Marra-
 dos y Gomez Notario de España en esta residencia en fun-
 ciones Notariales por indisposición de Don Consuelo
 Compañero: Don José Collado y Ordaz, natural
 de Sevaros, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado,
 de comercio, vecino de esta ciudad en Manrique número
 setenta y uno en un escrito en este Consulado con cédula co-
 rriente número sesenta y tres mil cuatrocientos uno.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos
 civiles y teniendo a su favor la capacidad legal que le
 corresponde para este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que confiere poder especial tan amplio y cum-
 plido cuanto en derecho se requiere y sea necesario a
 favor de su hermana Doña Ramona Collado y Ordaz,
 mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina
 de Calderilla Parroquia de Sevaros, Oviedo para que en
 nombre y representación de ella presente y practique lo
 siguiente: Que este simplemte con beneficio de in-
 ventario todas cuantas herencia testada o intesta-
 da suca y correspondiere a ella por cualquier con-

costo, tanto de procurario, peritos contadores, taxadores in-
tervenca en operaciones de inventario, avaluo, particion
division, adjudicacion, declaraciones de herederos y en to-
dos cuantos autos judiciales o extrajudiciales, pueda que-
sitar y con motivo de qualquier herencia y que tenga interes
especial. y para cargo de todos los bienes que se le adjudicaren
que se le pague de cuando se presenten por persona o simbolica
de todos los bienes que se le adjudicaren, correspondan y pague
que las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos
bienes de qualquier clase que correspondan y que actual-
dad por herencias, compras o por otro qualquier con-
trato, y los que adquiere y lo sucesivo, los arriendos, alcaval-
le, y de qualquier censo, cobro rentas, alquileres y productos,
vacas, cargas, contribuciones y salarios, de salarios
y de otros impuestos y otros morosos, para reparacion
de las cosas de todas clases, unidas y los
Recibos de la Propiedad los bienes que adquiere, pro-
curando cuanto es necesario y requiera, reclame cobros
y perciba todas cuantas cantidades se le aduenden
aservando por qualquier concepto; con que en todas
todas las que deban rendir las aservando por qual-
quier concepto, y en suma practique todo cuanto

Judicia haze q. persona q. sobraute para llevar a
 cabo una ampla administracion.

Para que comparen q. fueren en medio de referre:
 sentante ante toda clase de Jurados, Audiencias,
 y demas Tribunales y Autoridades competentes en
 todos los negocios civiles, criminales de voluntaria ju-
 risdiccioy, asi demandando como defendiendo y presen-
 te demandas, contestaciones, escritos, testigos, documentos
 y demas medios de prueba, fidediq. requerimientos,
 citaciones, emplazamientos, senos, embar-
 gos y ventas de bienes, factos, recibos, transig. su-
 plicas, interponen toda clase de recursos de que q. de fuer-
 za de nulidad y demas que procedan, entable y sigan de
 des por todos sus trámites hasta su terminacion y en
 su q. fructifique todo lo que fuere q. haze q. el
 obrante q. de su q. de sus intereses.

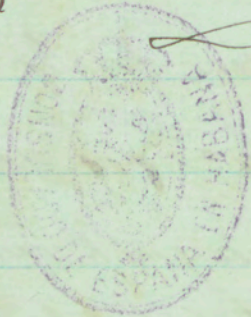
Para que obrace firmes y suren q. toda clase de
 documentos recibos, resguardos y comprobantes
 de todas clases que se requieran con estos fines
 Para que sustituya e. presente en todo o parte
 revocque sustitutos y nombres otros.

Asi lo dice el sobraute siendo testigos
 instrumentales Don Bautista Lopez

Mercaderes y Segundo Forano Acerca
de los mayores de edad, de comercio y vecindad
de esta ciudad y sus derechos y sus obligaciones
Entendido, todo de su derecho y leyes por el
documento fiero y acuerdo procedido en esta ciudad y lugar
deferencia de los autos y firmados con los testigos que en
los autos se convienen y se otorga y se acuerda de lo
que se sigue

Don Collado

Bautista Longo
Segundo Forano



Don Collado

...no sera
...y vana
...y acurran
...legis per
...tetur y la
...tos y vana
...y de
...lado
...homas

Reconocimiento N^o cuatrocientos setenta y dos
do de lujia
natural y
poderes
cual

En la ciudad de la Habana a Treinta de Agosto
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro Ma-
rquez y Gomez Vicario de España en esta residen-
cia por indisposición del tenor conus.

Comparecen: Don Rafael Sanchez Garcia,
natural de Santander, de pueblo de Pelleru, de
treinta y cinco años de edad, de estado casado, pro-
naturo, vecino de esta ciudad y Oficio ciento dos
inscrito en este Consulado con cedula.

y su esposa Dona Consuelo Martinez y Garcia,
natural de Boruna, de veintiseis años de edad,
de estado casada, dedicada a sus labores y vecina
de esta ciudad y conpania de su esposo.

Manifiestan hallarse en pleno goce de sus de-
rechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad
legal suficiente para este acto, libre y espontaneamente
de diez:

Que hay tenido relaciones amorosas y de sus
resultas dio a luz la compareciente una niña,
que cual si fuera hija de padres desconocidos,
fue inscrita en el Registro Civil de Cedeira

procurador de Benito, en el mes de Febrero de este año mil
novecientos siete, y fue bautizado el día veintiseis
de Febrero de mismo año, o sea el mismo día de su
nacimiento, y se le puso por nombre Leonor
y hoy se halla residiendo en la Habana en com-
pañía de sus padres los comparecientes.

Que no pudiendo prescindir de los deberes
que la naturaleza y la moral le imponen, se
reconoce como hija natural suya legitimada
por subsecuente matrimonio y presentada
partida de matrimonio debidamente autori-
zada que los demuestre, y declare que a tiempo
de su concepción no tenían impedimento
para contraer matrimonio su dispensa o con-
ella y en su consecuencia se autorizan pa-
ra usar de sus afellidos paterno y materno
y la correspondiente de derecho a los alimentos
y educación, a fin de que en su caso la sucesión
hereditaria que determine el Código Civil
y que sucederles como heredera forzosa a falta
de testamento.

Que confiere poder especial para cualquier
cumplido en tanto en Derecho y prequiere y usa

muestre a favor de Don Vicente Lomudo y
 Garinquier de edad casado y vecino de
 Cedeira, Burega, para que en nombre y
 representación de los otorgantes practique lo
 siguiente: Proceda a tramitar previo los for-
 mular gestiones y formalidades legales que se re-
 quisieren necesario para que verifique en el futuro
 correspondiente reconocimiento de la ciudad
 nueva de Leon como lugar natural continuada
 por subsecuente matrimonio de los conyuge-
 cientes, verificando que esto sea cuanto se di-
 cian haber en fuerza de los otorgantes hasta
 luego que queda hecha la anotación en el
 registro de la inscripción de la ciudad nueva
 en lo que dice y otorgan siendo testigos in-
 strumentales Don Valentín Muñoz Pedey
 y Don Feribio Gonzalez ambos mayores de edad
 casados y de esta vecindad sin excepción
 según se declara para serlo. Enterado to-
 do de su derecho que lee por este documento
 por su acuerdo procedi a la lectura intera
 del mismo y la que se aprueba los otorgantes
 y firmados con los testigos y conmigo Don

1. Rafael Sánchez García, no ha nacido en
España. Digo lo mismo. Martínez García por
no saber ya su nombre y ruego lo haga
firmar. Tertio que firmó en un solo acto
Eduardos y reconocida por la otra parte con
suya "Dato. Vuelto" lo "no vale".

Rafael Sánchez García
~~Teodoro Martínez~~ ~~Teodoro Martínez~~
~~Callanob~~

Número cuatrocientos setenta y tres
 En la ciudad de la Habana á treinta y uno
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mi
 Don Pedro Marrader y Gomez, Vice-Consul de
 España en esta residencia, en funciones notaria-
 les por indisposición del Tenor Consul, Donpa-
 recen: Don Andrés Fernandez Villaruso, natu-
 ral del Puerto, Ayuntamiento de Santa Marta
 de Ditigueira, provincia de la Guayana, de treinta
 y seis años de edad, casado, formalero vecino
 de esta ciudad en Salud ciento diez y siete,
 subdito español inscripto en este Consulado
 con cédula coniente; y sus hermanos Don Vi-
 cente y Doña Amadrea, de los mismos pelli-
 dos e igual naturalidad, de treinta y cinco
 y treinta años de edad, respectivamente y veci-
 nos, por su orden, de esta ciudad en Principe
 One y del Barrio de "La Ceiba" calles Ocho
 y A. Municipio de Marianao, Habana, espa-
 ñoles también inscriptos y casado y solte-
 ra.

Manifiestan hallarse en el pleno goce

de mis derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este acto lícito
y espontáneamente dijen: Que confieren poder
especial tan amplio y cumplido en todo
derecho de regir y sea menester á favor de mi
señor padre Don Juan Fernandez Paz, mayor
de edad y residente en el Clero, Ovina,
para que, en nombre y representación de los otor
gantes pueda á practicar lo siguiente: Accep
te simplemente ó con beneficio de inventario
todas cuantas herencias testadas ó intestadas corres
pondan á los otorgantes por cualquier concepto
y especialmente la que les pertenece por mi difun
ta madre Doña Doña Concepción Villanueva - Toda,
fallecida en el año de mil novecientos cinco;
nombre depositario, peritos contadores, taxadores,
intervenga en operaciones de inventario, avaluo,
partición, división, adjudicación, declaraciones
de herederos y en todos cuantos más actos judicia
les ó extrajudiciales puedan suscitarse con mo
tivo de la citada herencia ó de cualquiera otra
en que tuvieran interés los poderdantes; se ha
ga cargo de todos los bienes que se les adjudic

que, tomando posesión corporal ó simbólica de los
 mismos y otorgando las correspondientes escrituras
 y practicando, en suma, todo cuanto fuere necesa-
 rio para cumplir exactamente esta cláusula. —
 Para que administre, rija y gobierne todos, evan-
 tos bienes, derechos y acciones, los correspondan á los
 otorgantes por cualquier motivo; los arriendos, alqui-
 le y de á censo; cobre rentas, alquileres y productos;
 pague cargas contribuciones y salarios; desahue-
 re y despoje inquilinos y colonos morosos; pida
 cuentas á los que deban rendirlas; haga repara-
 ciones; asista á juntas de todas clases; reclame,
 cobre y perciba todas cuantas cantidades se
 le adeuden, los correspondan y pierdan cor-
 respondiendo en lo futuro á los que confieren este
 poder, y practique en fin, todo cuanto actos
 y diligencias exija una amplia y entendida
 administración. —

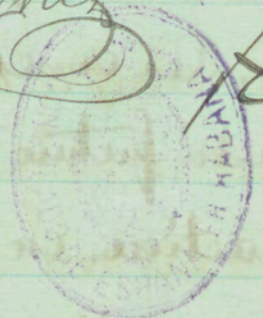
Para que substituya el presente poderero
 que substituto y nombre otros. —

Así lo dicen y otorgan siendo testigos
 instrumentales, Don José Gómez Pérez y Don
 Maximino Nataldo Loureiro, mayores

de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
quienes dicen y firman no tener excepcion para
sello. Al enterado todos de su derecho a leer
por si este documento y habiendo renunciado
a ello, por su acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo en la que se afirman y ratifican
los otorgantes y firman con los testigos y con-
migo. De todo lo cual y de conder a los otorgantes
yo el Sr. Don Manuel de Jesus. = Enmendado: "practi-
cando" = vale =

Andrés Frang...
Arvador Fernandez

Jose Gomez Maxim Matalobz



Ca. ha. ad.

de esta ciudad
 recepcion para
 derecho á ser
 renunciado
 a lectura inte
 au y ratifican
 testigos y con
 á los otorgantes
 dado: practi

Fernand
 Catalobz

adi

Número cuatrocientos setenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana á treinta y uno
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrades y Gomez, Vie. Consul de Espa
 ña en esta residencia en funciones notariales por in
 disposicion del Señor Consul, comparece: Don
 Onofre Peguera Fernandez, natural de Busto, pro
 vincia de Ouedo, de veintihis años de edad, soltero,
 enuadernador, vecino de esta ciudad en Com
 partela sesenta y seis é inscripto en este Consu
 lado con cédula expedida número ochenta y cinco
 mil seiscientos treinta y dos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal su
 ficiente para este acto libre y espontáneamente dice:
 Que confiere poder general tan amplio y cumplido
 cuanto en derecho se requiere y sea menester á favor
 de Don Manuel Alvarez Mendez, mayor de edad
 y residente en Villa de Madrid, provincia de Ouedo,
 para que, en nombre y representacion del otorgante
 lo use y ejerza en Espana con las facultades si
 guientes: Acapte simplemente ó con beneficio de

inventario Todas cuantas herencias testadas ó interta-
das correspondan al poderdante por cualquier mó-
do y especialmente las que le pertenecen por sus
difuntos padres Don Ramón Reguera Fernandez
y Doña Carmen Fernandez Oremuda, fallecidos
el primero en el mes de Junio del año corriente
y la segunda hace unos veinte años, según decla-
ración del otorgante, y ambos en España; nom-
bre de depositario, fechos contadores, tabadores, inter-
venga en operaciones de inventario, avalio, partición,
división, adjudicación, declaraciones de herederos
y en todos cuantos más actos judiciales ó extrajudi-
ciales quedaren suscritos con motivo de las citadas heren-
cias ó de cualquier otra en que tuviera interés el que
confiere este poder; se haga cargo de todos los
bienes que correspondan ó puedan corresponder
en lo sucesivo al otorgante, tomando posesión en
papel ó simbólica de los mismos y otorgando las
correspondientes escrituras y practicando, en suma,
todos cuantos actos y diligencias sean necesarios
para cumplir con toda exactitud esta cláusula.
Para que administre, rija y gobierne todos cuan-
tos bienes posea el poderdante en la actualidad

y adquiera en lo futuro, por cualquier concepto; los arriendos, alquiler y de d'cento; cobros rentas, alquileres y productos; pague cargas, contribuciones y salarios; desahucie y despoje inquilinos, y colonos, morosos; haga reparaciones; asista á juntas de todas clases; pida cuentas de los que le han rendidas; reclame, cobre y perciba todas cuantas cantidades se adeuden ó le correspondan al otorgante por cualquier motivo y practique, en fin, todo cuanto sea preciso para llevar á buen término la más celosa y entendida administración.

Pena que proceda á vender libremente ó con pacto de la ley comisoria, adición en día ó rebacho, cualquiera clase de bienes raíces ó urbanos, que el poderdante posea al presente y adquiera en lo porvenir por los precios, pactos, términos y condiciones que sea más ventajoso, otorgando, firmando y suscribiendo las escrituras públicas ó privadas que se requieran, percibiendo el importe de las ventas y girando todo al otorgante á donde este se encuentre.

Pena que todos los contratos que celebre y operaciones que verifique los consigne en documentos públicos que contengan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza; y firme y mende

to dar clase de recibos, resguardos finiquitos
y demás documentos que se requieran para dar cumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este poder.
Para que substituya el presente poder, revoque substitutos y nombre otros.

En lo dice y obliga siendo testigos instrumentales Don Arturo Prado Diaz y Don Malaguias Rodriguez Rey, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion, según aseguran para ser tales testigos. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento y habiendo renunciado a él, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en la que se afirma y ratifica el obligante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conocer el obligante yo el infrascrito Vice. Don Miguel de J. fe. Dado: "general tan" = No vale =

Don Miguel de J. fe.

Arturo Prado

Malaguias Rodriguez



[Large handwritten signature]

Ed. Herrera

Número cuatrocientos setenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a treynta y cinco de Agosto
 de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín Mar-
 quez Ferrnandez, Licenciado de España y esta, residente
 en ella en funciones Notariales.

Comparecen: Don Juan Perez Villaverde,
 natural de Trarig Verde, de cincuenta y cinco
 años de edad, de estado viudo, fernadero, vecino
 de Oculq cinco cabos Habana, y su hijo
 Don Juan Perez Padron, natural de Ma-
 tauca, Cuba, de veintitres años de edad
 soltero, fernadero, de la misma vecindad de
 su padre hijo legitimo del primero y de
 Maria Padron Ferrnandez difunta y pre-
 senta fiandola de nacimiento.

Manifiestan hallarse en pleno uso
 de sus derechos civiles y teniendo q' mi
 juicio escaudada suficiente para q' auto-
 libre y espontaneamente diga el primero:
 Que por q' cosa de la soberania española
 en Cuba y sus islas como España y vir-
 tudes de tratado de Paris y presentq' certifi-

causas de la Secretaría de Estado. Doy fe y
quido conservando la ciudadanía de esta
Pues no ha verificado acto alguno político
del Gobierno de Cuba.

Don Manuel Pérez Padrón dice: Sugiere
y la ciudadanía española que no ha sido
por la cubana ni ha prestado ni concurrido
en elecciones, testigos, caros empleos y otros
actos políticos del Gobierno de Cuba.

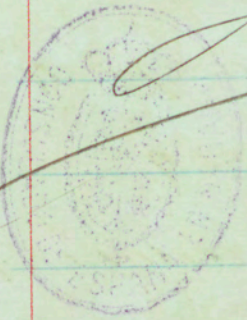
Todo lo expuesto juray los declarados y
cientos de fueras advertidos del delito y con
menciones de autor de falso testimonio.

Confirman con testigos de la verdad
Señores Don Andrés Cortá Castañares y Don
Manuel Montoto Rodríguez ambos vecinos
residencia, de comercio y de esta ciudad y
con juray que en el día de hoy de hoy de hoy
verdad manifiestan que lo expuesto por los declarados
quienes concurro a ciertos y todos sus partes. Y
que lo fue la presente y afirman todos en contenido
y firman con mano. Quedo lo enaj de concurro
y los testigos de hoy Don Manuel Pérez Villaverde
Ranulfo Pérez Padrón

Amigos Costa Costarinos
[Signature]

Manuel Montoto Rodriguez

[Signature]



[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Faint handwritten text on the right page, partially obscured by the binding]

Número cuatrocientos sesenta y seis
 En la ciudad de La Habana á treinta y uno
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Joaquín Múñoz Hernández, Abogado
 de España en esta residencia, comparece:
 Don Marcelino Orea Tabada, natu-
 ral de Prado, provincia de Pontevedra, de treinta
 y seis años de edad, soltero, artista y vecino
 de esta ciudad en Manique veintinueve, alto;
 hijo de Don Ramón Orea Varela, súbdito espa-
 ñol fallecido en Cuba en el mes de Diciembre
 del año pasado y de Doña María Tabada y
 Rojas, que vive con él; y presenta partida
 de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y es-
 pontáneamente dice: Que desea inscribirse en
 este Doncelado y, al efecto, declara: Que es
 de la Monarquía Española en Cuba, fecha en
 que su señor padre se hallaba en esta Isla
 según aquel por su nacionalidad, ateniéndose

aftratado de Paris; que, él por su parte, no
ha adquirido carta de cubano, ni hecho nada
por lo que pudiera perder su ciudadanía de
Origen; y presenta un certificado de la Bere-
tania de Estado de Cuba acreditando la
oposición de su padre y otro que hace constar
no habersele expedido al que halla credencial
de ciudadanía cubana, así como un documen-
to donde aparece que el compareciente sirvió
con las armas en la mano y bajo el fuero
militar á la Nación española. —

Todo lo expuesto fina ser cierto, después
de advertido del delito en que incurre el au-
tor de falso testimonio. —

Comparecen como testigos, de la ver-
dad Don Cristóbal Beoit y Carbonell
y Don Manuel Fernandez Lazquez, mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta ciu-
dad quienes, después de finar decir verdad,
manifiestan que todo lo expuesto por el de-
clarante, á quien condenen, es cierto en toda su
frontera. Leída que se fué la presente, se afi-
man y ratifican todos, en lo expuesto y fin.

man conmigo. De todo lo cual y de conde a lo ten-
tigo, yo el donnuí doy fe.

Marcelino Arcan Labrada

Cristóbal Ferrer

Manuel Ferrández Vazquez

Jorge Ullate

m parte, no
hecho nada
adadania de
de la Beu
titando la
ave constar
la credencia
no un docum
iente sirvió
ajo el fuer
ento, despud
urre el an
de la ver
Carloneil
ez, mayor
de esta cin
eein verdad,
uto por el de
en toda my
rente, se afi
pueito y fu

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting below the first line.

Faint, illegible handwriting below the second line.

Faint, illegible handwriting below the third line.

Faint, illegible handwriting below the fourth line.

Faint, illegible handwriting below the fifth line.

Faint, illegible handwriting below the sixth line.

Faint, illegible handwriting below the seventh line.

Faint, illegible handwriting below the eighth line.

Faint, illegible handwriting below the ninth line.

Faint, illegible handwriting below the tenth line.

Faint, illegible handwriting below the eleventh line.

Faint, illegible handwriting below the twelfth line.

Faint, illegible handwriting below the thirteenth line.

Faint, illegible handwriting below the fourteenth line.

Faint, illegible handwriting below the fifteenth line.

Faint, illegible handwriting below the sixteenth line.

Faint, illegible handwriting below the seventeenth line.

Faint, illegible handwriting below the eighteenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, top line.

Faint, illegible handwriting on the right page, second line.

Faint, illegible handwriting on the right page, third line.

Faint, illegible handwriting on the right page, fourth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, fifth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, sixth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, seventh line.

Faint, illegible handwriting on the right page, eighth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, ninth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, tenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, eleventh line.

Faint, illegible handwriting on the right page, twelfth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, thirteenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, fourteenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, fifteenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, sixteenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, seventeenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, eighteenth line.

Faint, illegible handwriting on the right page, nineteenth line.

Número cuatrocientos setenta y siete

En la ciudad de la Habana á veintay uno
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
mí Don Joaquín Márquez Hernández, Don
mí de España en esta residencia, Donpa-
rre: Don Emilio Lamas Pérez, natural de la
Habana, de veintihés años de edad, soltero, en-
cuadernador y vecino de esta ciudad en Deja-
dillo veinticuatro; hijo de Don Ramón Lamas
Onías, súbdito español fallecido en España
en el año de mil novecientos ocho; y de Doña
Cristina Pérez Montero, que vive con él; y pre-
senta partida de nacimiento que corresponde
al que habla, así como la certificación de defun-
ción de su padre. —

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal suficiente para este acto libre y espon-
táneamente dice: Que desea inscribirse en este
Comulado y, al efecto declara: Que su seno
padre se encuentra en duda al ser de la
Nobrania española y que se acogió entonces

à mi padrellón ateniéndose al Tratado de París,
permaneciendo, después, inscripto en este Don-
mulado de donde tuvo cédula expedida en
el año de mil novecientos y señalada con el nú-
mero cinco mil trescientos treinta, cuyas declara-
ciones se comparecerán mirando el libro Regis-
tro de Nacionalidad donde consta la citada
inscripción; afirmando, además, el declarante que
su seno padre murió en el pleno uso de su en-
dadanía la que conserva al presente su señora
madre; que él, por su parte, no ha adquirido
canta de cubano, ni prestado su ayuda en elec-
ciones, ni otros actos políticos, ni ejercido cargo,
ó empleos del Gobierno de la República de Cuba.
Da mi hecho, en fin, nada por lo que pudie-
ra perder sus derechos, en este Donmulado.
Todo lo expuesto juró ser cierto, después de
advertido del delito en que incurre el autor de
falso testimonio.

Comparecen como testigos de la ver-
dad Don Antonio Teo Alvarado y Don
Ramón Pardo y Ahuelo, mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad, quienes,

después de jurar decir verdad, manifiestan que D.
 de lo expuesto por el declarante, á quien condeno, es íc-
 to en todas sus partes. Leída que les fué la pre-
 sente, se afirman y ratifican todos en lo expuesto
 y firman conmigo. De todo lo cual y de cono-
 cer á los testigos, yo el Donatus doy fe. Dumen-
 dado: "aegio" = Val. =

Emilio Larra Perez.

Antonio Otero Ramon Pardo

José María

Le premier de ces deux versets, manifeste que le
devolement de l'âme est un acte de la volonté
et non de la raison. Le second verset, au contraire,
montre que la raison est le principe de la vie
et non de la mort.

Le premier de ces deux versets, manifeste que le
devolement de l'âme est un acte de la volonté
et non de la raison. Le second verset, au contraire,
montre que la raison est le principe de la vie
et non de la mort.

Número cuatrocientos sesenta y ocho
 En la ciudad de la Habana á treinta y uno
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Maquiñ Márquez Hernández,
 Conde de España en esta residencia, Compa-
 ñero: Doña Florentina Muino Rodríguez, natu-
 ral de San Martín, provincia de Tucumán, de cua-
 renta y cuatro años de edad, viuda, dedicada
 á sus labores y vecina de esta ciudad en Luz
 setenta y ocho; y su hijo Don Manuel Díaz
 Muino, natural de la Habana, de veintihés años
 de edad, soltero, empleado y del mismo domi-
 cilio.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y espontá-
 neamente dicen: Que desean inscribirse en este
 Conulado y, al efecto, declara la primera: Que
 es viuda de Don Fernando Díaz Reguera, sub-
 dito español fallecido en el mes de Abril del
 pasado año en el pleno uso de su ciudadanía
 española y en Cuba; que al cesar de la sole-

ranía española en Cuba, fecha en que mi esposa,
encontrada en esta Isla optó aquel por mi nacio-
nalidad ateniéndose al Tratado de París, si que
al ocurrir su fallecimiento, hubiera perdido mi
ciudadanía, la que ella también conserva; afir-
mando, á su vez, el segundo de los compare-
cientes, que conserva la ciudadanía española
la que tuvo mi padre hasta la muerte y que
mi señora madre no ha perdido, pues él no
ha prestado su concurso en elecciones, ni otros
actos políticos, ni ejercido cargo del Gobierno
de la República de Cuba por cuyas circun-
stancias pudiera perder, en su caso, sus derechos
en este Connulado y presenta partida de naci-
miento del que habla, acta de defunción de mi
padre y certificado de la Secretaría de Estado
con arreglo á lo que preceptua el Tratado de París.
Todo lo expuesto juran ser cierto, después de
advertidos del delito en que incurrirán si faltan
de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don José Antonio López Rey y Don Lau-
rentino García Gaxiola, mayores de edad, del

comercio y vecinos de esta ciudad quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por los declarantes, á quienes en todo, a efecto en todas sus partes. Leída que fuere la presente, se afirman y ratifican todo, en lo expuesto y firman los testigos y los declarantes, entre primeros, conmigo, en prueba de mi conformidad. De todo lo cual y de conducir á los testigos yo el *Don Manuel de los Rios* = A la hora de firmar dice la declarante que no sabe hacerlo y, á mi nombre y mego, lo hace el primer testigo que firma en un solo acto.

Manuel Diaz José Antonio Lopez
 Laurentino Garcia
 Carlos

Faint handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in brown ink on lined paper.

Faint handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in brown ink on lined paper.